

VERSIÓN PÚBLICA: Se ha suprimido información confidencial de conformidad a lo establecido en el Art. 30 de la LAIP en el presente documento.



NUE 30-ADP-2023

XXXXX contra Municipalidad de Soyapango

Sobreseimiento

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las once horas con treinta y tres minutos del siete de diciembre de dos mil veintitrés.

I. Por medio de auto emitido a las once horas con treinta y ocho minutos del veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, este Instituto requirió al apelante **XXXXX** que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho auto, manifestara si había recibido la resolución emitida por la oficial de información de la **Municipalidad de Soyapango** y, en el caso de no realizar dicha actuación en el plazo establecido, se producirá la terminación del presente procedimiento, de conformidad con lo establecido en el art. 88 inciso segundo de la Ley de Procedimientos Administrativos -LPA-.

Al respecto, el referido auto se notificó a ambas partes el nueve de octubre, teniéndose por efectiva la notificación el día diez de julio, por haberse remitido vía correo electrónico, teniendo como último día el veinticuatro de octubre -todas las fechas del dos mil veintitrés-. No obstante, se advierte que a esta fecha el apelante no ha emitido ningún pronunciamiento al respecto.

Con base en lo establecido en el párrafo que antecede, la naturaleza del procedimiento por falta de respuesta radica en la inactividad por parte del ente obligado de emitir pronunciamiento alguno sobre la solicitud realizada por algún ciudadano. En este sentido, la emisión de una resolución por parte de la oficial de información de la **Municipalidad de Soyapango**, trae como consecuencia la desaparición del objeto de la falta de respuesta; independientemente si se encuentra conforme o no con lo proporcionado, puesto que si se trata de inconformidad con lo resuelto la vía procesal idónea según la normativa aplicable radica en la interposición del recurso de apelación, en los términos que establecen los art. 82 y 83 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-; en relación a los arts. 125 y 135 de la LPA.

En ese sentido, al verificarse la existencia de resolución con referencia UAIP-266-2023 emitida el siete de agosto de dos mil veintitrés por parte de la oficial de información de la **Municipalidad de Soyapango**; y debido a que a esta fecha el apelante no se ha pronunciado

